JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C, doce de agosto de dos mil veinte

Radicado: 110014103036-2020-00164-00

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los artículos 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, el juzgado **RESUELVE**:

Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Wilson Salazar Rodríguez** y en contra de **Yolanda Delgado de Arcos**, por las siguientes sumas de dinero:

1. **$600.000,oo**, por concepto de capital contenido en la letra de cambio, sin número suscrita el 4 de agosto de 2015, aportada como base de la acción.

2. Por los intereses de plazo causados sobre el anterior capital, liquidados a la tasa del 2.5 % mensual, siempre y cuando, no exceda la máxima certificada trimestralmente por la Superintendencia Financiera y calculados desde el 4 de agosto de 2015, hasta el 4 de agosto de 2018.

3. Por los intereses de mora causados sobre el referido capital, liquidados a la tasa máxima certificada trimestralmente por la Superintendencia Financiera, desde el 5 de agosto de 2018, hasta que se haga efectivo el pago.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese al extremo demandado conforme las previsiones de los

artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y adviértasele que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (inciso 1º artículo 431 *ib.*) y cinco (5) días más para proponer excepciones (numeral 1, artículo 442 *ib.*)

El demandante actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE

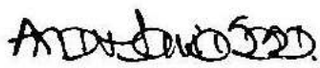

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 024 de fecha 13-AGOSTO-2020

Jeimy Johana Osorio Durán
Secretaria

Firmado Por:

ANA MARIA SOSA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 36 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ca07b581a6ee4c996d4840671677f1764215aef4557834274d1782ec936d3b46
Documento generado en 12/08/2020 03:20:40 p.m.